

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1911.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 166 de 15 Junio.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto de 26 de Mayo último que los títulos mobiliarios extranjeros sometidos al impuesto de Timbre, por ser objeto de cualquier acto de circulación en España, puedan, cuando éstos no se realicen en Madrid, ser reintegrados por la adhesión de Timbres móviles, pero interviniendo esta operación la Delegación de Hacienda respectiva, con las formalidades que se establezcan al efecto, formalidades que han de hallarse en relación con la circunstancia de no existir en España la matriz de los títulos ni poder ser éstos en consecuencia, objeto de investigación en todo tiempo, como los nacionales.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para el cumplimiento de lo dispuesto en dicho Real decreto se observen las siguientes reglas:

Primera. Toda persona interesada en la negociación, constitución en depósito, necesario ó voluntario, afección en garantía de préstamos ó cualquier otro acto de circulación, público ó privado, de títulos de la Deuda pública, ó de acciones, obligaciones y demás valores mobiliarios extranjeros, sometidos al impuesto de Timbre por el artículo 162 de la ley de 1.º de Enero de 1906, reformado por la disposición especial primera de la de 29 de Diciembre de 1910, deberá acudir á la Delegación de Hacienda de la provincia en que el acto haya de

llevarse á efecto, presentando el título ó títulos de que se trate, y los timbres móviles, del grupo de los equivalentes al papel timbrado común, con que proceda reintegrarlos a tenor de la escala del artículo 158 de la ley.

Segunda. Se acompañará á los títulos una relación por duplicado en que habrá de constar, por una parte, el nombre, profesión y domicilio del presentador, firma del mismo y fecha de la presentación; y, por otra parte, la descripción de los títulos, distinguidos por grupos, según sus diferentes clases, determinando en cada grupo el número de los que se presenten, Estado ó entidad emisores, nombres genérico y específico de los títulos, valor nominal en la moneda del país de origen, fecha de la emisión, serie a que pertenezcan y números individuales que tengan señalados.

Tercera. La adhesión de los timbres móviles a los títulos se hará en presencia del Administrador de Rentas Arrendadas de la provincia, ó del funcionario que reglamentariamente le sustituya, y en el mismo acto, los timbres será inutilizados con el sello ó sellos que se establecerán al efecto, á fin de hacer constar la fecha de la operación. El sello recaerá á la vez sobre el timbre móvil y sobre el título, debiendo los Administradores de Rentas, hasta tanto que se hallen provistos de sellos especiales, utilizar el fechador de la oficina.

Cuarta. En las relaciones presentadas por el interesado, la Administración de Rentas hará constar el número de orden de las mismas, el importe en pesetas de los timbres adheridos á los respectivos títulos y la fecha en que la operación se haya verificado. De los dos ejemplares de la relación, el Administrador retendrá uno en su poder como comprobante del libro registro que deberá formar y llevar con asientos equivalentes, y el otro lo remitirá á la Dirección General del Timbre en unión con todos los correspondientes al mismo mes, dentro de los tres primeros días del mes siguiente.

Quinta. Para regular el timbre correspondiente á cada título, servirá de base el valor nominal, reducido á pesetas, al cambio medio publicado en la «Gaceta de Madrid» de francos á la vista, en el mes anterior al del timbrado del título respectivo.

Sexta. En casos excepcionales, muy justificados, la Delegación de Hacienda podrá disponer que las operaciones de inutilización de los timbres fijados en los títulos se lle-

ve á efecto en el domicilio del particular ó entidad interesados.

Séptima. Lo dispuesto en la regla segunda será aplicable cuando se solicite de la Dirección general del Timbre, en cuanto á los títulos que hayan de circular en Madrid el timbrado directo en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Octava. La Dirección general de Timbre proveerá á las Delegaciones de Hacienda de modelos impresos para las relaciones de los títulos que se presenten, las que, en su defecto, serán manuscritas, y procederá, por otra parte, al estudio y adopción del modelo de sello que deba emplearse para la inutilización de los timbres, ateniéndose á las disposiciones vigentes para la justificación del gasto por este concepto.

Novena. Las disposiciones anteriores no serán aplicables á los títulos extranjeros que se hayan de cotizar en Bolsa, para los que es inexcusable el concierto de que trata el artículo 106 del Reglamento de 29 de Abril de 1909.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1914.—*Bugallal*.—Señor Director general del Timbre.

(«Gaceta» núm. 156 de 5 de Junio.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896;

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se retribuyeron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1914.—*Echagüe*.—Sr. Capitán general de la 3.ª Región.

*Relación que se cita.*

Nombres de los reclutas.		Reemplazos.		PUNTO en que fueron alistados	ZONA	Fecha de la declaración.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago
Ayuntamiento.	Provincia.	Ayuntamiento.	Provincia.					
Juan Marín Izquierdo.								
		1911						
	Murcia.							
	Murcia.							
	Murcia.							
		29 Sbre. 1911						
							20	
								Murcia.

(«Gaceta» núm. 161 de 13 de Junio.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Inspección general de Sanidad exterior.**

Comunicaciones de nuestro Cónsul en Constantinopla, dan conocimiento de haberse declarado limpios de cólera los puertos de Dardanelos, Gallipoli y Rodosto, en el Mar Mármara; habiendo asimismo

desaparecido totalmente la epidemia de los puertos turcos en el Mar Negro, siendo declarado también limpio el de Trebisonda.

En su virtud queda sin efecto la circular de 22 de Noviembre de 1912 («Gaceta» del 23), acerca del estado sanitario de Turquía en lo que hace referencia á los indicados puertos.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 165 de 14 Junio.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.418.

#### Circular.

En el *Boletín Oficial* de ayer, se publica una Real orden del Ministerio de la Guerra, comunicada al de Gobernación, con fecha 8 del actual, cuya parte dispositiva, dice:

«El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se signifique á V. E. la necesidad de que por ese Departamento se ordene á los Ayuntamientos ó Diputaciones que faciliten diariamente los socorros de todos los reclutas útiles condicionales, á reserva de ser reintegrados por las zonas, de los correspondientes á los que resulten definitivamente útiles; ó bien que dichas entidades entreguen á las mismas, con la anticipación necesaria, una cantidad para facilitar dichos socorros, proporcional al número de reclutas así clasificados que les manden las Comisiones mixtas de las Diputaciones y en relación con el tiempo que hayan de permanecer en observación, á reserva de que liquiden las zonas con la entidad que hubiera anticipado los fondos tan pronto como termine el período de observación médica y pueda conocerse por su resultado cuáles son definitivamente útiles y cuáles inútiles, y, por consiguiente, el gasto en firme que á cada entidad corresponda satisfacer.»

Este servicio fué ya ordenado en circular de este Gobierno, de 22 de Abril último, publicada en el *Boletín Oficial* del 23 del mismo, disponiendo que los Sres. Alcaldes diesen el más exacto cumplimiento á lo que determinan los artículos 129 y 138 de la vigente ley de Reclutamiento.

Como quiera que hasta la fecha no se haya desplegado por los señores Alcaldes todo el celo y actividad necesario para cumplimentar dichas disposiciones, he de recordarles el último párrafo de la citada circular de 22 de Abril; advirtiéndoles que será inexorable en corregir las faltas que se cometan en el ineludible deber que tienen de cumplir tan importante servicio.

Murcia 16 de Junio de 1914.

El Gobernador,

Fidel Varela Millán.

Número 1.334.

### SECRETARIA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.037.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por Don José Mira Torres, vecino de Fortuna, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 27 de Mayo último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Angelita*, de mineral de hierro, sita en término de Abanilla y en el paraje llamado Tolle, diputación del mismo nombre; lindando por el N. con terrenos de D. José Martínez González; S. Don José Lifante; E. D. Tomás Martínez y D. Francisco Ruiz, y O. D. José Martínez Ruiz; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de una casa derrumbada que existe en terreno del D. José Martínez Ruiz; y desde dicho punto de partida y en dirección N. magnético se medirán 200 metros colocándose la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 150; 2.ª á 3.ª S. 400; 3.ª á 4.ª O. 300; 4.ª á 5.ª N. 400, y 5.ª á 1.ª E. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Junio de 1914.—José María Rubio.

Número 1.406.

### SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Para que los propietarios del término municipal de Cartagena de las fincas correspondientes á la Diputación de La Palma, puedan dar cumplimiento al precepto contenido en el art. 14 de la ley de 23 de Marzo de 1906, referente á la declaración de su riqueza territorial, el personal de este servicio distribuirá las correspondientes hojas declaratorias desde el día 16 de Junio al 15 de Julio de 1914, para cuyos efectos se convoca á los señores propietarios del término para que se presenten en la Casa Alcaldía de dicha Diputación, durante el expresado plazo, para prestar declaración de sus fincas rústicas y facilitarles al mismo tiempo de un modo verbal todos los datos necesarios para el cumplimiento de este deber.

Dichas hojas llevarán extendidas por el personal las indicaciones correspondientes, á Sección, Polígono, Número, Paraje, Linderos y Cultivos, quedando á cargo del propietario los que contienen la Calidad, Extensión, Producto líquido, Contribución, Circunstancias especiales y valores en venta y renta.

Dentro del plazo de treinta días deberán los propietarios llenar sus indicaciones, pudiendo emitir todas aquellas que conceptúen inseguras ó les sean desconocidas, á excepción de la extensión superficial que en todo caso deberán declarar bajo su más estricta responsabilidad.

Transcurridos los treinta días sin que el propietario haya hecho uso de este derecho que le concede el artículo 14 de la ley, se entenderá que renuncia á él y la Junta pericial extenderá su hoja, haciéndolo en defecto de ésta el personal de este servicio con los datos que haya po-

didado obtener; y procediéndose en último resultado á la medición de las fincas, cuyos gastos serán exigidos al propietario por vía ejecutiva é ingresados en la Tesorería de Hacienda en concepto de reintegros de los gastos del Catastro.

Los Hacendados forasteros que no tengan en el término representación, serán citados cuando se conozca su domicilio por la Alcaldía, á instancia del funcionario Catastral, ó directamente por éste si aquélla no lo hiciere; cuando no se conozca el domicilio, la citación se hará por el *Boletín Oficial* de la provincia.

Si no respondieren á las citaciones, se omitirá el segundo trámite y firmará la hoja la Junta pericial, y en su caso, previa mensura si es necesario con exacción ulterior de gastos y responsabilidades, el funcionario del Catastro.

Los propietarios que no sepan ó no puedan llenar las hojas pueden solicitar del personal que éste las llene según sus instrucciones, servicio que será gratuito y que realizará gustoso el personal en tanto no sea incompatible con otras atenciones de carácter preferente.

Murcia 9 de Junio de 1914.—El Ingeniero Director, Adolfo Roig.

## Cuarta sección.

Número 1.398.

#### REQUISITORIA

Gómez Soriano Jesualdo, hijo de Diego y Mariana, natural de Campos (Murcia), de veintitrés años de edad, de estado soltero, profesión bracero, estatura 1'540 metros, procesado por primera deserción, y comparecerá en término de treinta días, ante el Segundo Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Melilla, número cincuenta y nueve, D. Antonio Alcaide Montoro, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Melilla cinco de Junio de mil novecientos catorce.—Antonio Alcaide

Número 1.308.

Belmonte Ruiz Francisco, hijo de Blas y Catalina, domiciliado últimamente en Garrucha, comparecerá en el término de sesenta días, ante el Ayudante de Marina y Juez instructor D. Carlos Rubio y Díaz, para responder en causa por ausencia, instruida por su falta de presentación al ser llamado para el servicio de tripulaciones de buques de la Armada, en convocatoria de 22 de Abril último; de no verificar su presentación en el término expresado á contar desde la publicación de requisitorias en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines Oficiales* de las provincias de Almería y Murcia, se le declarará prófugo parándole los perjuicios señalados en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de Marina de 17 de Agosto de 1885, rogando á las Autoridades civiles y militares la busca y captura del individuo de referencia.

Garrucha 1.º de Junio de 1914.—El Juez instructor, Capitán de Corbeta, Carlos Rubio.

## Quinta sección.

Número 1.402.

#### Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instru-

yo contra Don José Puche García por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

#### Providencia.

«No habiendo satisfecho el deudor D. José Puche García, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 1.º de Julio próximo á las once horas, en el local de esta Agencia, situado en Murcia, plaza de San Antolín número 3, siendo posturas admisibles para la subastatalas que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

Pts. Cts.

Don José Puche García. En término municipal de esta ciudad, partido del Palmar, pago de Saugonera la Seca, un trozo de tierra secano con algunos olivos, de cabida nueve celemines y una cuartilla, ó sean cincuenta y tres áreas, cincuenta y siete centiáreas, setenta decímetros y setenta y tres centímetros, dentro de cuyo perímetro existe hoy una casita pequeña de dos cuerpos y un piso, cubierta de tejado; lindando por Levante Francisco López, hoy sus herederos; Mediodía José Cárceles Carrillo; Poniente Francisco Cabero, hoy Pedro Legar, y Norte camino viejo de Lorca, atravesando la vía férrea de esta ciudad á Aguilas. 200 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 4.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rema-

tante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negará a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 12 de Junio de 1914.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.403.

### Edicto.

Recaudación de Contribuciones.—Zona 10.ª—Provincia de Murcia. Contribución urbana.

En el expediente que se instruye en esta Agencia contra D. Pablo Parra Monteagudo, por débitos a la contribución arriba expresada, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

### Providencia:

Resultando de la certificación que antecede expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, que examinado el asiento de inscripción de la finca embargada en estas actuaciones casa número 21, de la plaza de San Ginés, en la parroquia de San Antolín, de esta ciudad, no puede determinarse por dicho funcionario a quien corresponda la nuda propiedad de la misma; vengo en acordar se requiera por medio de edictos que se fijarán en los tablones de anuncios de las Casas Consistoriales é insertarán en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de la provincia, a la persona ó personas que se crean con derecho al dominio y posesión del indicado inmueble, para que en término de cinco días puedan abonar los descubiertos a la Hacienda que se persiguen en este procedimiento; apercibiéndoles que de no verificarlo se procederá seguidamente a anunciar la subasta de la finca de referencia para la realización de los débitos aludidos que adeuda la misma al Estado.—Así lo mando etc.—El Agente, Patricio López.

Y para que tenga efecto lo acordado en la providencia preinserta, expido el presente por triplicado, que firmo y sello en Murcia diez de Junio de mil novecientos catorce.—Patricio López.

Pts. Cts.

### Débitos:

Años de 1910, 1911, 1912 y 1913, importantes en junto con sus recargos y gastos del procedimiento 517 85

Número 1.069.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a con-

tinuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 14 de Abril, la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

### DESCONOCIDOS

Miguel Marín, 2'15 pesetas.  
Joaquín Garres, 6'24.  
Alfonso Muñoz, 3'65.  
Juan Muñoz, 5'69.  
Antonio López, 3'45.  
Antonia Canavas, 7'49.  
Francisco Hernández, 2'70.  
Diego García, 1'55.  
Mariano Solo, 6'19.  
Francisco Martínez, 4'45.  
Antonio Giménez, 2'40.  
Francisco García, 1'80.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 7 de Mayo de 1914.—El Agente, Patricio López.

Número 1.129.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1914.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 17 de Abril, he dictado la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los con-

tribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

### ESPINARDO

#### Semestrales.

Agustina Ródenas, 6'54 pesetas.  
Antonio López, 4'74.  
Alfonso Hernández, 2'09.  
Juan Martínez, 6'23.  
José González, 3'25.  
Juan A. Andúgar, 1'79.  
José Hernández, 12'19.  
Juan Sánchez, 2'39.  
José Segorve, 4'44.  
José Gaspar, 3'25.  
Fernando Morcillo, 5'94.  
Francisco Alarcón, 2'25.  
Fermín Hernández, 16'46.

### FLOTA

Antonio Giménez, 2'40 pesetas.  
José A. Giménez, 6'24.  
Joaquín Pina, 13'09.  
José Manrique, 2'70.  
Juan Giménez, 3'85.  
Joaquín Martínez, 3'65.  
José Martínez, 2'09.  
José Vivancos, 5'06.  
José Guerrero, 5'06.  
José Conesa, 3'26.  
Carmen Ballesta, 3'45.  
José Monserrat, 7'14.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Mayo de 1913.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.129.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1914.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 16 de Abril último la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

### ZARAICHE

Antonio López, 3'40 pesetas.  
Antonio Ríos, 9'49.  
Antonio Pérez, 10'45.  
Antonio Sánchez, 3'10.  
Antonio Fuentes, 2'39.  
Antonio Noguera, 4'15.  
Antonio Garrigós, 2'09.  
Antonio Cárcelos, 2'39.  
Antonio Alarcón, 7'14.  
Antonio Ros, 13'08.  
Blas Lax, 4'74.  
Clara Aguiar, 4'15.  
Diego Monserrat, 8'34.  
Fulgencio Zamora, 3'64.  
Francisco P. Hernández, 6'54.  
Francisco Cuenca, 2'39.  
Francisco Paró, 3'34.  
Francisco Caravaca, 3'85.  
Francisco Belando, 2'10.  
Francisco Balibrea, 5'93.  
Ginés Campoy, 1'95.  
Isabel Sánchez, 4'45.  
Isabel Rabadán, 1'90.  
José Sánchez, 2'07.  
José Castillo, 13'55.  
José Martínez, 5'04.  
José González, 4'50.  
José Ruiz, 13'69.  
José Pérez, 13'05.  
José Blaya, 4'57.  
Juan García, 5'04.  
Juan Ros, 7'44.  
Juan Belmonte, 1'55.  
Juan Sánchez, 9'39.  
Miguel Martínez, 10'70.  
María Alarcón, 6'53.  
Mariano Fernández, 2'39.  
María López, 3'15.  
Pedro Zapata, 6'84.  
Pedro Belmonte, 12'49.  
Ramón Borja, 2'39.  
Tadea Fuentes, 7'14.  
Teodoro López, 2'15.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Mayo de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

### Sexta sección.

Número 1.342.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA

Extracto de sesiones celebradas y acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento y por la Junta municipal de asociados durante el pasado Mayo, que el Secretario que suscribe, forma y somete a la primera de las expresadas Corporaciones, en cumplimiento y a los efectos prevenidos en los artículos 109 de la ley orgánica y 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1907.

Por el Ayuntamiento.

Sesión supletoria del día 7.

Preside el Sr. Alcalde D. Antonio López Méndez, asistiendo los señ-

res Cánovas Vidal, Melgarejo Martínez y Martínez Cánovas.

Leída el acta de la anterior quedó aprobada.

Acordose:

Que por Secretaría se ejecuten los servicios que atañan á este Municipio de los ordenados en la «Gaceta» y *Boletín Oficial* de la semana pasada.

Aprobar el extracto de sesiones en Abril anteproximo y la distribución de fondos para el presente mes de Mayo, acordando que el primero y un ejemplar de la segunda se publiquen en el *Boletín Oficial*, según está mandado, surtiendo efectos el otro ejemplar de ésta en Contabilidad.

Aprobar asimismo los libramientos números 48 y 50, girados por la Alcaldía en 1.º y 4 del actual, pagando á D. Salvador Ramirez los recibos talonarios impresos para el cobro del reparto vecinal de consumos corriente, y al Secretario Don José Andreo lo suplido por material de escritorio, sellos, etc., en la oficina de su cargo durante Abril anteproximo.

Autorizar al Sr. Alcalde para pedir la declaración de utilidad pública y presentar proposiciones convenientes, sobre la construcción de un camino por este término en el próximo segundo concurso de los vecinales anunciado para el día 25 del que cursa, con la subvención máxima y anticipo del Estado.

Extraordinaria del día 9.

Asisten en mayoría los Sres. López Cayuela, Melgarejo Blaya, García Sánchez, Martínez Martínez, Martínez Cánovas, Maurandi Bayona y García Caja, que son presididos por el Sr. Alcalde D. Antonio López Méndez.

Leyose y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó:

Aclarar el acuerdo que antecede pidiendo y presentando proposiciones en el próximo segundo concurso de caminos vecinales, la construcción de uno, con la subvención máxima y anticipos correspondientes de parte del Estado, que partiendo de este pueblo donde enlazará con la carretera de Murcia á Granada, siga el recorrido de unos seis kilómetros por el viejo camino de Cartagena, pasando por las Salinas y cruzando el Guadalentín por el vado del Siscarejo, comuniqué los suburbios ó caseríos de Gañuelas y Costera con la capitalidad de este Municipio, terminando por la junta de las ramblas en la Costera de Carrascoy, para lo cual se reclame el coste alzado de las obras por kilómetro á la Jefatura provincial de las públicas, á quien se abonen 60 pesetas que se librarán del capítulo de imprevistos, y convocándose á la Junta municipal para que tome, si lo estima pertinente, el acuerdo requerido acerca de la garantía con que responder al Gobierno al préstamo ó anticipo que se pretende.

Supletoria del día 14.

Con asistencia de los Sres. López Cayuela, Melgarejo Blaya, Maurandi Bayona y Martínez Martínez, presidiendo el Sr. Alcalde D. Antonio López Méndez.

Se aprobó, previa lectura, el acta de la anterior.

Acordose:

Que se evacuen por Secretaría los servicios que se relacionen con este Municipio de los ordenados en la «Gaceta» y *Boletín Oficial* de la pasada semana.

Aprobar las proposiciones en principio formuladas por el Sr. Alcalde sobre la construcción de un camino por este término en el próximo concurso 2.º de los vecinales.

Reintegrar al Sr. Alcalde con 20 pesetas líquidas que se librarán del capítulo de imprevistos del corriente presupuesto, los gastos de viaje á Murcia á completar en la oficina provincial de Obras públicas, los datos necesarios sobre la confección del camino citado.

Gratificar á D. Francisco Cánovas con 15 pesetas líquidas, que se le librarán del capítulo 1.º, art. 9.º del mismo presupuesto, el lleno de matrices para el cobro del reparto vecinal de consumos.

Autorizar al Sr. Alcalde para recomponer por administración el puente de Facache, camino viejo de Mula, en este término.

Ordinaria del día 19.

Preside el Sr. Alcalde D. Antonio López Méndez, asistiendo los señores López Cayuela, García Sánchez, Martínez Cánovas, Sánchez Javaloy, García Caja, Melgarejo Blaya y Martínez Martínez.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó:

Que se cumplimenten por Secretaría los servicios ordenados en la «Gaceta» y *Boletín Oficial* de la pasada semana, que afecten á este Municipio.

Aprobar las inclusiones ordenadas por la Alcaldía en las listas de pobres de la beneficencia municipal de los vecinos Antonio García Soriano, Pedro Romero Chumillas, Isabel Martínez González, Víctor de San Lázaro, Pedro Olivares López y José Romero Egea, domiciliados los dos primeros en la plaza de la Concepción, y los otros respectivamente en las calles de Cañada, Pasos, Parreta y Parricas.

Reintegrar al Sr. Alcalde las 97'90 pesetas líquidas suplidas y abonadas á José Egea Ruiz, por palmas en el Domingo de Ramos, y á D. Mariano López, por cera para el Ayuntamiento en la Semana santa, del presente año, librándolas de la consignación presupuesta, cap. 9.º, artículo 3.º, y que se paguen 47 pesetas líquidas al mismo D. Mariano López, del capítulo de imprevistos del propio presupuesto, por la linfa de vaca facilitada para la vacunación y revacunación general de la beneficencia municipal.

Que por estar agotada la respectiva consignación presupuesta, se paguen de la de imprevistos á los Sres. Viuda é Hijos de Julián García y á D. Nicolás Fernández, las lámparas tomadas para reponer las inutilizadas en el alumbrado público.

Facultar al Regidor Sindico Don Matias Martínez, para comparecer en nombre de la Corporación municipal, ante Notario público, á cancelar la parte de fincas solicitada por el Depositario D. Francisco Romero, de la que tiene constituida en fianza hipotecaria como garantía de su gestión, según propone la Comisión de Hacienda y con las condiciones que ésta dictamina.

Que se libren del cap. 6.º, art. 2.º del presupuesto de gastos que rige, el importe de los originados en el arreglo del puente de Facache, camino viejo de Mula, en este término, publicándose nota de ellos en el *Boletín Oficial* á los efectos del artículo 166 de la ley Municipal.

Que se paguen nueve pesetas líquidas del cap. 11 de imprevistos del presupuesto en vigor á D. Juan Cánovas, Oficial mayor de Secretaría, para reintegrarle los gastos de viaje á Murcia á llenar el cometido que le confirió el Sr. Alcalde, de obtener en las oficinas de Obras públicas ciertos detalles necesarios á las proposiciones sobre construcción de un camino en el próximo concurso de los vecinales.

Extraordinaria del día 23.

Asistencia de los Sres. López Cayuela, García Sánchez, Martínez Martínez, Sánchez Javaloy, Hernández Buendía, Aledo Méndez y Cánovas Vidal, presidiendo el Sr. Alcalde D. Antonio López Méndez.

Leyose el acta anterior que fué aprobada.

Tuvo por único objeto someter el coste alzado que ha facilitado la Jefatura provincial de Obras públicas, para la construcción de un camino vecinal de este pueblo á la costera de Carrascoy, cuyo cálculo y presupuesto fué aprobado, así como los demás datos del oportuno pliego de proposiciones.

Supletoria del día 28.

Preside el Sr. Alcalde D. Antonio López Méndez, asistiendo los señores López Cayuela, Aledo Méndez y Cánovas Vidal.

Leída el acta anterior fué aprobada.

Acordose:

Que se lleven á efecto por Secretaría los servicios ordenados en la «Gaceta» y *Boletín Oficial* de la semana pasada, que conciernan á este Municipio.

Aprobar la inclusión ordenada por la Alcaldía en las listas de pobres de la beneficencia municipal, de la vecina María Dolores Baño Ballester, con domicilio en la calle de Parricas.

Librar del capítulo de imprevistos del presupuesto en vigor al Oficial mayor de Secretaría D. Juan Cánovas Martínez, 17 pesetas líquidas por reintegro de gastos en dos viajes á Murcia, cometidos por el Sr. Alcalde á dilucidar ciertas dudas y presentar las proposiciones sobre el camino vecinal que se pretende.

Por la Junta municipal.

Sesión extraordinaria del día 18.

Entre Concejales y Asociados asisten 19, de los 30 de que se compone la Junta, ocupando la presidencia el Sr. Alcalde D. Antonio López Méndez, leyéndose el acta de la anterior que fué aprobada y acordándose acudir y presentarse al segundo concurso de caminos vecinales, pidiendo la construcción del antes ya mencionado, con subvención máxima y anticipo del Estado, cuyo anticipo será reintegrable, mediante la garantía que se consigna, con el recargo voluntario admitido y aceptado sobre la contribución territorial ó industrial de este término, en un periodo de 30 años, ó sea el 5 por 100 de la cantidad pactada, como lo dispone el art. 23 del Reglamento de 23 de Julio de 1911, sin perjuicio de utilizar el Ayuntamiento la prestación personal, el facilitar materiales necesarios y los demás medios para que le facultan la ley Orgánica y el art. 8.º de la de 29 de Junio de 1911, para costear la parte de gastos que á él corresponden.

Alhama 1.º de Junio de 1914.—José Andreo y Romera.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día, disponiendo su publicación en el *Boletín Oficial*, como determina la ley y Real decreto en principio citados.

Alhama 4 de Junio de 1914.—El Alcalde, Antonio López.—El Secretario, José Andreo.

Octava sección

Número 1.409.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA UNION

Martinez Olmos Josefa, domicilia-

da últimamente en el Beal, casas del tío Asensio, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, para recibirle declaración en diligencia por amenazas y coacciones á dicha individuo, instruida por este Juzgado.

La Unión diez de Junio de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, Pedro J. Moreno.—El Secretario Francisco Povo.

## ANUNCIOS OFICIALES

### COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS

(en liquidación)

«LA POSITIVA»

ANUNCIO

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se cita á los señores accionistas para el día 29 de los corrientes, á las diez de la mañana, en el domicilio de nuestro Tesorero D. Víctor Guillamón, Plateria 70, para celebrar Junta general ordinaria, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 18 de nuestros Estatutos.

El Balance, Cuentas y Memoria que se han de presentar en dicha Junta, pueden ser examinados por los señores accionistas, de nueve á doce de la mañana los días laborables, en el domicilio de nuestro citado Tesorero.

Murcia 17 de Junio de 1914.—Angel Blanc.

## Anuncios.

### CAJA DE AHORROS

DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior...	15 051.649'85
Imposiciones durante la semana...	417.412'10
Suma...	15.469.061'95
Reintegros...	457.870'07
Saldo...	15.011.191'88

Madrid 6 de Junio de 1914.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

## REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández